



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA
CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE
ESTADO PARA LA UNIÓN EUROPEA AL CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL
DEL MOVIMIENTO EUROPEO Y A LA LIGA EUROPEA DE
COOPERACIÓN ECONÓMICA PARA EL FOMENTO DE LOS VALORES
SOCIALES Y CULTURALES EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN EUROPEA.



ÍNDICE

Resumen ejecutivo	1
I. Justificación del carácter abreviado de la memoria.	8
II. Oportunidad de la norma.....	8
1. Motivación.....	8
2. Objetivos.....	9
3. Alternativas.....	10
4. Adecuación al principio de buena regulación.	10
5. Plan Anual Normativo.....	11
III. Contenido.....	12
IV. Análisis jurídico.....	13
1. Fundamento jurídico y rango de la norma.	13
2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español	14
3. Entrada en vigor y vigencia.....	14
4. Derogación de normas	14
V. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.....	14
VI. Descripción de la tramitación.	15
VII. Análisis de impactos.....	17
1. Orden de distribución de competencias.	17
2. Impacto económico y presupuestario.....	17
3. Medición de cargas administrativas.....	18
4. Impacto por razón de género.	18
5. Otros impactos	18
5.1. En la infancia y en la adolescencia.	19
5.2. En la familia.	19
5.3. Medioambiental	19
5.4. Impacto en materia de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	19
VIII. Evaluación “ex post”.	19



Resumen ejecutivo

Ministerio/ Órgano proponente	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	Fecha: 14/07/2026
Título de la norma	Real Decreto ____/ 2026, de __ de _____, por el que se regula la concesión directa de una subvención de la Secretaría de Estado para la Unión Europea al Consejo Federal Español del Movimiento Europeo y a la Liga Europea de Cooperación Económica para el fomento de los valores sociales y culturales en el proceso de integración europea.	
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Concesión directa de una subvención de la Secretaría de Estado para la Unión Europea al Consejo Federal Español del Movimiento Europeo (CFEME) y a la Liga Europea de Cooperación Económica (LECE), con presupuestos prorrogados en 2026.	
Objetivos que se persiguen	Asegurar la continuidad de las actividades de interés público que realizan el Consejo Federal Español del Movimiento Europeo y la Liga Europea de Cooperación Económica para el fomento de los valores sociales y culturales en el proceso de integración europea.	
Principales alternativas consideradas	No existen otras alternativas ya que la subvención nominativa prevista en los presupuestos para el desarrollo de estas actividades ha quedado excluida de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y prorrogados en el año 2026 y no procede iniciar un procedimiento de concurrencia para convocatoria pública por cuanto se trata de actuaciones específicas y donde, por lo tanto, no cabe establecer parámetros comparativos que permitan establecer prelación entre candidatos. De no aprobarse la norma para la concesión de esta subvención, las actividades del CFEME y la LECE se quedarían sin cobertura económica, comprometiendo su viabilidad y, por lo tanto, su continuidad futura.	



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la norma	Título de la disposición Parte expositiva Parte dispositiva compuesta por un total de quince artículos Parte final que consta de tres disposiciones finales.



Informes PENDIENTE SE IRÁN CUMPLIMENTANDO LAS FECHAS SEGÚN SE VAYAN RECABANDO LOS INFORMES	- Informe de conformidad interna del Departamento conforme al apartado Octavo. 1 de la Orden Circular 4 de 17 de abril de 2018. Solicitado el 8 de junio de 2026. Plazo de respuesta hasta el 22 de junio. No se han pronunciado expresamente: Subsecretaría, Secretaría General Técnica y Vicesecretaría General Técnica, Gabinete del Ministro, Gabinete Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y Globales, Gabinete Secretario de Estado para Iberoamérica y el Caribe y el Español en el Mundo, Gabinete del Secretario de Estado de Cooperación Internacional y Gabinete de la AECID, entendiéndose su conformidad tácita. - Informe previo de la Oficina Presupuestaria del MAUC de 30 de junio de 2026: “Existe crédito adecuado y suficiente, para la financiación del proyecto de Real Decreto para la concesión directa de una subvención al CFEME y a la LECE, sin necesidad de realizar ninguna modificación presupuestaria.” - Informe favorable de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAUC), de fecha 6 de julio de 2026. - Informe del art. 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a emitir por el Ministerio de Hacienda. - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (OCNN) - Informe de la Secretaría General Técnica (SGT) del MAUC. - Pendiente de aprobación previa por el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. - Informe de fiscalización del expediente de gasto de la Intervención Delegada en el MAUC.
Trámite de audiencia SE IRÁN CUMPLIMENTANDO LAS FECHAS SEGÚN SE VAYAN RECABANDO LOS INFORMES	Consulta pública previa: publicada en la <i>web</i> del MAUC del 27 de mayo al 11 de junio de 2026, sin que se haya recibido ninguna aportación ciudadana. Audiencia e información pública: publicada en la <i>web</i> del MAUC del -- al --- de 2026, sin que se haya recibido ninguna aportación ciudadana.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	



ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El título competencial prevalente, que habilita la aprobación de la norma proyectada, se encuentra en el artículo 149.1.3ª de la Constitución Española, que atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de relaciones internacionales.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: ☐ incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: ☒ no afecta a las cargas administrativas



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales. ☐ Sin impactos presupuestarios.	☒ implica un gasto, por importe de 84.560,00 € (73.560,00 € al Consejo Federal Español del Movimiento Europeo y 11.000,00 € a la Liga Europea de Cooperación Económica) ☐ implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto en la infancia y en la adolescencia.	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
	Impacto en la familia.	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
	Impacto medioambiental	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo



	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
OTRAS CONSIDERACIONES	No procede la inclusión de este proyecto de real decreto en el Plan Anual Normativo 2026. La figura de subvención nominativa, prevista en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (LGS), que ha servido para asegurar el mantenimiento de actuaciones de interés general y de especial relevancia realizadas por el CFEME y la LECE, está excluida de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado. La concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, conforme al artículo 22.2.c) de la LGS permitirá asegurar la continuidad de las actividades del CFEME y la LECE.	



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de real decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención de la Secretaría de Estado para la Unión Europea al Consejo Federal Español del Movimiento Europeo y a la Liga Europea de Cooperación Económica para el fomento de los valores sociales y culturales en el proceso de integración europea.

El proyecto normativo tiene como finalidad regular la concesión directa de una subvención al Consejo Federal Español del Movimiento Europeo (CFEME) y a la Liga Europea de Cooperación Económica (LECE) que, desde el año 2012, ha estado prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado (PGE), dentro de los créditos de la Secretaría de Estado para la Unión Europea (y anteriormente, desde 2008 hasta 2011, en los del Ministerio), siendo regulada dicha subvención nominativa mediante las correspondientes resoluciones de concesión anuales, con la excepción del año 2019 en el que se produjo la prórroga automática de los presupuestos del ejercicio anterior, por lo que hubo que tramitar una subvención nominativa al CFME a través de un Real Decreto.

A fecha 1 de enero de 2026, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 134 de la Constitución Española, se ha producido la **prórroga automática** de los últimos presupuestos aprobados mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Conforme a la [Circular 1/2019 de la Intervención General de la Administración del Estado](#), sobre los efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para un ejercicio en relación a los créditos integrados en esta última relativos a las subvenciones nominativas, todos aquellos créditos que figuren en los estados de gastos del presupuesto prorrogado relativos a subvenciones con asignación nominativa, que habilitaron la concesión directa de las citadas subvenciones en el ejercicio 2023 **pierden los beneficios de la “nominatividad”** en los presupuestos prorrogados, de forma que ya no concurre el supuesto de exención de fiscalización previa previsto en el artículo 151 e) de la [Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria](#) (LGP) y, en el caso de estar ante subvenciones a las que resulte de aplicación la LGS, su concesión directa tendría que ampararse en otro de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, distinto del epígrafe a).

Para asegurar el mantenimiento y continuidad de las actividades de dichas entidades, se hace necesaria la concesión de una subvención directa



correspondiente a 2026 al CFEME y a la LECE, cuya regulación debe establecerse con carácter excepcional mediante Real Decreto, sin que se vayan a introducir modificaciones sustanciales sobre la regulación de las subvenciones nominativas concedidas en ejercicios anteriores.

I. Justificación del carácter abreviado de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo-.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del [Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre](#), por el que se regula la **Memoria del Análisis de Impacto Normativo**, así como con las pautas orientativas para la elaboración de dicha memoria recogidas en la **Guía Metodológica**, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, en la sesión de fecha 11 de diciembre de 2009, resulta aplicable la modalidad de **Memoria abreviada** (descrita *apartado V* de la guía) para presentar el análisis de impacto normativo del real decreto, por el que se regula la concesión directa de una subvención de la Secretaría de Estado para la Unión Europea al Consejo Federal Español del Movimiento Europeo y a la Liga Europea de Cooperación Económica para el fomento de los valores sociales y culturales en el proceso de integración europea.

Con la entrada en vigor de esta propuesta normativa, **no se producirán impactos significativos**, como se verá, con mayor detalle a lo largo del desarrollo de esta MAIN, por lo que se considera que procede la elaboración de una Memoria abreviada, con arreglo a lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y que esta Memoria permite valorar en la forma adecuada la propuesta normativa presentada.

II. Oportunidad de la norma

1. Motivación.

El Consejo Federal Español del Movimiento Europeo y la Liga Europea de Cooperación Económica han contado, desde la instauración de la democracia, con el apoyo de las Administraciones Públicas y, en particular, del Ministerio de Asuntos Exteriores (actual Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación). Dicho apoyo se ha materializado, desde el año 2008 hasta el año 2023 mediante una **subvención prevista nominativamente** en los Presupuestos Generales del Estado (PGE), inicialmente, con cargo al presupuesto del Departamento gestionado por la Secretaría General Técnica del Ministerio,



pasando, a partir del año 2012, a estar consignada en los créditos del Programa 142B "Acción diplomática ante la Unión Europea" del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación que gestiona la Secretaría de Estado para la Unión Europea, por un importe anual inicial de 73.560,00 € para CFEME y de 11.000,00 € para LECE.

La figura de subvención nominativa, prevista en el artículo 22.2 a) de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), General de Subvenciones, que ha servido para asegurar el mantenimiento de actuaciones realizadas por el Consejo Federal Español del Movimiento Europeo y la Liga Europea de Cooperación Económica para el fomento de los valores sociales y culturales en el proceso de integración europea, está excluida de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 para 2026.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por [Real Decreto 887/2006, de 21 de julio](#), establecen que podrán concederse **de forma directa y con carácter excepcional**, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la citada ley, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Por ello, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades que tradicionalmente ha venido desempeñando el CFEME y la LECE y que están dirigidas al público en general y a la ciudadanía e instituciones españolas, en particular, se inicia el expediente necesario para la publicación de un Real Decreto para la concesión directa de una subvención de la Secretaría de Estado para la Unión Europea al CFEME y a la LECE, correspondiente al año 2026.

2. Objetivos.

El objeto de la norma propuesta es regular la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, al CFEME y a LECE para el desarrollo de sus actividades durante 2026.

Los objetivos que se persiguen asegurando la continuidad de las actividades que realiza el Consejo Federal Español del Movimiento Europeo y la Liga Europea de



Cooperación Económica para el fomento de los valores sociales y culturales en el proceso de integración europea son los siguientes:

Primero - propiciar el desarrollo de una identidad europea y unos valores comunes en la sociedad española.

Segundo - potenciar, junto con las instituciones, fuerzas políticas y organizaciones socioeconómicas, que España sea un factor dinamizador en el proceso de construcción europea.

Tercero - En el contexto actual, el impulso de la imagen de la Unión Europea y los esfuerzos para un mejor conocimiento de su papel y labor entre la sociedad civil española devienen una necesidad insoslayable. La labor que vienen realizando históricamente el CFEME y LECE, como bisagra entre la sociedad civil española, las Instituciones europeas y las Administraciones públicas, colocan a estas entidades en una posición privilegiada para poder dar realización a las necesidades apuntadas.

3. *Alternativas.*

No existen otras opciones para la consecución de los objetivos perseguidos, al haber quedado excluidas de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado (PGE) las subvenciones previstas nominativamente.

Por otro lado, no procede iniciar un procedimiento de concurrencia para convocatoria pública, por cuanto se trata de actuaciones específicas y donde, por lo tanto, no cabe establecer parámetros comparativos que permitan establecer una prelación entre candidatos para la concesión a otros posibles beneficiarios.

Por lo tanto, **no existe ninguna otra alternativa** a la figura legislativa elegida, pues el artículo 28, punto 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que las **normas especiales reguladoras** de subvenciones concedidas con carácter excepcional de forma directa, deben de ser aprobadas mediante real decreto.

De no aprobarse la norma para la concesión de esta subvención, las actividades del CFEME y de LECE se quedarían sin cobertura económica, comprometiendo su viabilidad y, por lo tanto, su continuidad futura, interrumpiendo su colaboración estrecha con las Administraciones públicas, iniciada desde que se instauró la democracia y, desde el año 2008, con el Ministerio de Asuntos Exteriores, en particular.

4. *Adecuación al principio de buena regulación.*



La propuesta normativa se adecúa a los principios de buena regulación normativa previstos en el artículo 129.1 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido, esta norma es **necesaria y eficaz** para garantizar que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, dentro de los objetivos de la política exterior de España, pueda promover la integración europea, para conseguir un mayor acercamiento de este proceso a los ciudadanos españoles, favoreciendo su implicación y participación en el mismo.

Responde al **principio de proporcionalidad**, el proyecto regula el contenido mínimo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como otros extremos propios de las bases reguladoras de acuerdo con el artículo 17 de la misma ley. Asimismo, se constata que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Se adecúa al principio de **seguridad jurídica**, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

Se han definido claramente su alcance y objetivos, cumpliendo así con el principio de **transparencia** exigible, realizándose el trámite de consulta pública previa.

En relación al principio de **eficiencia**, la iniciativa normativa no supone la imposición de nuevas obligaciones o cargas administrativas innecesarias y accesorias y contribuye a la gestión racional de estos recursos públicos existentes.

5. Plan Anual Normativo.

Este proyecto normativo no figura en el Plan Anual Normativo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para el ejercicio 2026, debido a la necesidad de la elaboración del Real Decreto, como consecuencia de la situación de prórroga presupuestaria de ambos ejercicios.

Sin embargo, su tramitación se justifica por la necesidad de dotar a este Departamento de una herramienta que permita impulsar la imagen de la Unión Europea y el fortalecimiento del europeísmo en España. La Unión Europea está llamada a jugar un papel fundamental para la recuperación socioeconómica de Europa y en este contexto, el CFEME y la LECE, como bisagras entre la sociedad civil española, las instituciones europeas y las Administraciones Públicas, se encuentran en una posición privilegiada para la consecución de este objetivo.



La concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, conforme al artículo 22.2.c) de la LGS permitiría garantizar el mantenimiento de las actividades que estas entidades vienen realizando y que ahora resultan imprescindibles, siendo para ello necesaria la aprobación del Real decreto objeto de esta memoria, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se justifica que el titular de este Departamento eleve al Consejo de Ministros para su aprobación la presente propuesta normativa.

III. Contenido

El proyecto de real decreto se compone de:

- Parte **expositiva**.
- Parte **dispositiva**, que consta de 15 artículos
- Parte **final**, compuesta por tres disposiciones finales.

En la parte expositiva se exponen los motivos para su elaboración adecuación a los principios de buena regulación.

La *parte dispositiva*, se distribuye en 15 artículos, de la siguiente manera:

El **artículo 1** define el objeto de la norma.

El **artículo 2** se refiere al Régimen jurídico aplicable.

El **artículo 3** establece lo concerniente a los beneficiarios, actividades a financiar y gastos subvencionables.

El **artículo 4** establece la cuantía y financiación.

El **artículo 5** define el procedimiento de concesión.

El **artículo 6** establece que el pago de la subvención.

El **artículo 7** se refiere a la compatibilidad de la subvención con otras subvenciones.

El **artículo 8** establece el plazo de ejecución.

El **artículo 9** determina las obligaciones del beneficiario.

El **artículo 10** establece la justificación.

El **artículo 11** establece la modificación de la Resolución.

El **artículo 12** se refiere a incumplimientos y reintegros.



El **artículo 13** regula el régimen de infracciones y sanciones.

El **artículo 14** comprobación y seguimiento.

El **artículo 15** se refiere a las medidas de difusión.

Por último, la **disposición final primera**, relativa al título competencial, establece que la norma se dicta al amparo de la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales que atribuye al Estado el artículo 149.1.3ª de la [Constitución Española](#).

La **disposición final segunda** establece el desarrollo y ejecución.

La **disposición final tercera** dispone la entrada en vigor del real decreto el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. Análisis jurídico.

1. Fundamento jurídico y rango de la norma.

En cuanto base jurídica del real decreto proyectado, el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que *“con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán **aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley**”*.

En cuanto a su rango, el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su punto segundo, determina que el Gobierno aprobará por **real decreto**, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones que se concedan de forma directa, con carácter excepcional, a las que se refiere el artículo 22.2.c) de esta Ley.

El mencionado artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, determina que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, desarrolla estas precisiones legales respecto a la aprobación de subvenciones de concesión directa, en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, conforme al artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de



Ministros las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por todo ello, se entiende que el rango normativo que se debe dar al proyecto es el de **Real Decreto**.

2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español

El proyecto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional como de la Unión Europea.

En materia de procedimiento administrativo, la iniciativa normativa no establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se ajusta al principio de seguridad jurídica.

Su tramitación se adecúa a lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para este tipo de disposiciones normativas y su contenido es coherente con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2003, de 21 de julio.

3. Entrada en vigor y vigencia

Respecto a la entrada en vigor, de acuerdo con lo previsto en su disposición final tercera, ésta tendrá lugar **el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”**, no siendo de aplicación la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que establece la entrada en vigor el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a la aprobación de determinadas disposiciones, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, por otra parte, la necesidad de conceder la subvención desaconseja que opere la *vacatio legis* de 20 días del artículo 2.1 del [Código civil](#).

4. Derogación de normas

El proyecto normativo que se tramita tiene carácter excepcional y no supone la derogación expresa y concreta de otro real decreto anterior para la regulación de la concesión de subvenciones directas a esta entidad, ni de ninguna otra disposición.

V. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

El título competencial prevalente, que habilita la aprobación de la norma proyectada, se encuentra en el artículo 149.1. 3ª de la Constitución Española, que atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de relaciones internacionales.



El proyecto de real decreto no presenta aspectos que puedan resultar conflictivos o que tengan relevancia competencial

VI. Descripción de la tramitación.

Respecto a la **tramitación** del proyecto, se han seguido, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las previsiones establecidas en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- ✓ El procedimiento de elaboración del real decreto se ha iniciado, con fecha 20 de marzo de 2026, por el **centro directivo competente**, la Secretaría de Estado para la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en el [Real Decreto 1184/2024, de 28 de noviembre](#), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- ✓ Se ha elaborado, por parte del órgano gestor, una **Memoria justificativa** del carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que dificulten su convocatoria pública, prevista en el artículo 67.3.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el [Real Decreto 887/2006, de 21 de julio](#).
- ✓ Asimismo, se han confeccionado el proyecto de real decreto y la presente **Memoria Abreviada del Análisis de Impacto Normativo (MAIN)**, redactada de acuerdo con el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, incluyendo **Resumen ejecutivo**, sistematizando la información contenida en esta Memoria.
- ✓ Se solicita la **conformidad interna** del Departamento con fecha 8 de junio de 2026. Se abre un plazo 10 días hábiles para que expresen su conformidad o planteen objeciones: Subsecretaría, Secretaría General Técnica y Vicesecretaría General Técnica, Gabinete del Ministro, Gabinete Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y Globales, Gabinete Secretario de Estado para Iberoamérica y el Caribe y el Español en el mundo, Gabinete Secretario de Estado de Cooperación Internacional y Gabinete AECID. Finalizado el plazo de respuesta (22 de junio 2026) sin que se hayan pronunciado expresamente, se entiende, por silencio positivo, su conformidad tácita.
- ✓ La regulación proyectada se sometió a **consulta pública previa**. Consulta pública previa: publicada en la web del MAUC del 27 de mayo al 11 de junio de 2026, sin que se haya recibido ninguna aportación ciudadana. Y se someterá a audiencia e información pública en su momento.



- ✓ Se ha solicitado **informe a la Oficina Presupuestaria** habiéndose recibido informe en fecha 30 de junio de 2026. Queda incorporada al texto de la MAIN la modificación propuesta.
- ✓ Se ha solicitado, en fecha 19 de junio, el **informe de la Abogacía del Estado**, habiéndose recibido Informe favorable con fecha 6 de julio de 2026. Queda incorporada al texto del real decreto la modificación derivada de la observación realizada: *"En el artículo 5.2.a) no debe exceptuarse de la declaración responsable el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.2.e) de la LGS, aunque en el apartado b) se exija la acreditación del mismo."*
- ✓ El proyecto de norma se someterá, por parte de la Secretaría General Técnica del MAUC, al trámite de **informe previo por parte del Ministerio de Hacienda**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 67.2 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Se incorporarán al texto las observaciones propuestas.
- ✓ Se remitirán, por parte de la Secretaría General Técnica del MAUC, las versiones revisadas del real decreto y MAIN a la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (OCCN) para informe**, exigido por el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del [Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre](#), por el que se establece su régimen de funcionamiento. Se solicitará informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Una vez transcurrido el plazo de 15 días sin que se haya emitido, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 7 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, se continuará con la tramitación del procedimiento, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración cuando se reciba.
- ✓ A tenor de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se remitirá el **expediente normativo completo** a la **Secretaría General Técnica y a la Subsecretaría del Departamento**, para continuar su tramitación.
- ✓ El proyecto de real decreto y la presente MAIN se someterá a **informe de la Secretaría General Técnica (SGT) del Departamento**.
- ✓ El proyecto de real decreto y la presente MAIN se remitirán para la **aprobación previa del Ministerio para la Transición Digital y de la Función Pública** conforme lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de



noviembre. Recibido el informe del citado Ministerio, si se proponen observaciones, se incluirán en el texto definitivo todas las observaciones planteadas.

Se volverá a remitir al **Ministerio para la Transición Digital y de la Función Pública el texto del proyecto y MAIN** para que se proceda a otorgar la aprobación previa a que se refiere el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- ✓ Se remitirá para su fiscalización por la Intervención Delegada en el MAUC el expediente de gasto original y completo.
- ✓ Al tratarse de un real decreto, se requiere la **aprobación del proyecto normativo**. Para ello, la Secretaría General Técnica del Departamento someterá la propuesta a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y después se elevará al **Consejo de Ministros** para su aprobación.
- ✓ De acuerdo con el artículo 131 de la [Ley 39/2015 de 1 de octubre](#), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para su entrada en vigor y efecto jurídico, el real decreto se publicará íntegramente **en el Boletín Oficial del Estado**.

VII. Análisis de impactos.

1. Orden de distribución de competencias.

El título competencial prevalente, que habilita la aprobación de la norma proyectada, se encuentra en el artículo 149.1. 3ª de la Constitución Española, que atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de relaciones internacionales.

El proyecto de orden no presenta aspectos que puedan resultar conflictivos o que tengan relevancia competencial.

2. Impacto económico y presupuestario.

Este análisis se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El proyecto normativo no tendrá efectos significativos sobre la economía en general, ni sobre sus agentes, la unidad de mercado o la competitividad, ya que su ámbito de aplicación se restringe exclusivamente a dos entidades. No producirá efectos apreciables en los consumidores, precios de productos y servicios, productividad de empresas y personas trabajadoras, ni sobre el empleo o la innovación.



Tampoco tendrá impacto sobre los Presupuestos Generales del Estado (PGE) por un importe máximo previsto de **73.560,00 €** con cargo a la aplicación presupuestaria **12.02.02.142B.481.00** y **11.000,00 €** con cargo a la aplicación presupuestaria **12.02.02.142B.481.04**.

El subconcepto 481.00 “*Al Consejo Federal Español del Movimiento Europeo*” se encuentra dotado en el ejercicio 2023 con un crédito inicial de 73.560,00 € y a la Liga Europea de Cooperación Económica con 11.000 €.

Por otro lado, la gestión de la subvención regulada no supondrá la creación, modificación o supresión de órganos, unidades, puestos de trabajo o de los medios personales actuales de la Administración, ni del régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público, por lo que **no generará ningún coste adicional de personal**.

3. *Medición de cargas administrativas.*

Del análisis de las cargas administrativas llevado a cabo de acuerdo con el artículo 25.3. de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se desprende que la regulación de la concesión directa de la subvención **no introduce nuevas cargas administrativas significativas** respecto a la subvención prevista nominativamente en los PGE, ni para la Administración, ni para los obligados, en este caso, la entidad beneficiaria, por lo tanto, el proyecto normativo no comporta un aumento o disminución de cargas administrativas respecto de la situación anterior.

4. *Impacto por razón de género.*

Analizada la propuesta desde la perspectiva de género, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la [Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo](#), para la igualdad entre mujeres y hombres y de conformidad con lo establecido en el artículo 26.3.f de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, hay que señalar que la propuesta normativa no regula derechos, ni establece obligaciones directamente aplicables a personas físicas concretas, tampoco contiene disposiciones específicas que pudieran favorecer discriminación por razón de género, por lo que se ha de entender que **no se aprecia impacto por razón de género**.

5. *Otros impactos*

El artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, establece que la Memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera



ser relevante, a criterio del órgano proponente, por lo que en los apartados siguientes se analizan **otros impactos** posibles impactos de la norma.

5.1. En la infancia y en la adolescencia.

Valorados otros posibles impactos, en función de lo previsto en el artículo 22 *quinquies* de la [Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero](#), de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la [Ley 26/2015, de 28 de julio](#), de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se concluye que debido a que la norma proyectada no pretende lograr objetivos en materia de infancia y adolescencia, su impacto es nulo.

5.2. En la familia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la [Ley 40/2003, de 18 de noviembre](#), de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la [Ley 26/2015, de 28 de julio](#), de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, la propuesta normativa no tiene impacto en la familia.

5.3. Medioambiental

De la propuesta normativa no se derivan de manera directa, ni previsible, efectos de carácter medioambiental, por lo que el impacto en este ámbito se considera nulo.

5.4. Impacto en materia de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Analizada la norma desde la perspectiva de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, conforme a la disposición adicional quinta de la [Ley 26/2011, de 1 de agosto](#), de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se concluye que su impacto sobre los derechos de las personas con discapacidad es nulo.

VIII. Evaluación “ex post”.

Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del [Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo](#), por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General



del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que la aplicación de la norma sea susceptible de evaluación por sus resultados.

**EL DIRECTOR DEL GABINETE
DEL SECRETARIO DE ESTADO PARA LA UNIÓN EUROPEA**
Ricardo Díez-Hochleitner Cousteau